

Resolución: 10/02/2003. Cuantía multa: 1.803,04 euros. Artículos Ley Aguas: 108, d) y e). Artículos Reglamento Dominio Público Hidráulico: 316, d) y e), artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1.

Oviedo, 8 de abril de 2003.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.—13.363.

Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de la notificación del trámite de vista o audiencia en el expediente de deslinde de los bienes de dominio público Marítimo-Terrestre del tramo de Costa de unos mil cuatrocientos noventa y siete (1.497) metros de longitud, comprendido desde la punta de la lengua de La Vaca hasta la punta del Plomo, en el término municipal de Cartagena (Murcia). Referencia: DL-53-Murcia.

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar el trámite de vista o audiencia en dicho expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuando éstos sean desconocidos o ausentes ó se ignore su domicilio.

Por orden de la Dirección General de Costas, se comunica lo siguiente:

«Se tramita en esta Dirección General el expediente sobre el asunto de referencia.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede un plazo de diez días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime conveniente.

El expediente se hallará en la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de esta Dirección General de Costas, (Despacho A-604, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, Madrid). Una copia del expediente podrá ser examinada en la Demarcación de Costas de este Ministerio en Murcia.

Lo que se comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que se le concede.»

Murcia, 28 de marzo de 2003.—Fdo.: Salvador Barnés Mora, Jefe de la Demarcación.—12.969.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de 3 de abril de 2003, de la Subsecretaría de Economía, por la que se adjudica la expendedoría correspondiente al polígono de Pinto-1 (Pinto), Código Polígono 28113011, en ejecución de la Resolución Ministerial de 12 de junio de 2002.

Por el Sr. Ministro del Departamento se dictó Resolución de fecha 12 de junio de 2002 por la que se adoptó el siguiente acuerdo en relación con el recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Subsecretaría el 22 de noviembre de 2001 por la que se resolvió el concurso de expendedorías generales de tabaco y timbre convocado por resolución de 3 de abril de 2001 en cuanto al Polígono de Pinto-1, Pinto (Madrid), Código Polígono 28113011:

«Estimar el recurso interpuesto por D^a. Dolores Esperanza Figueroa Chao, en relación con la previa incapacidad del adjudicatario para haber participado

en un concurso que la norma le veda, anulando la resolución del Comisionado del Mercado de Tabacos y retro trayendo las actuaciones, debiendo procederse a la tramitación del procedimiento concursal conforme a su normativa rectora en lo que se constriñe a la expendedoría a adjudicar en el Polígono Pinto 1 de tal localidad».

Anulada la adjudicación otorgada a D. José M^a. Bueno Manzanares respecto de la expendedoría convocada en el Polígono de Pinto-1, y recibida comunicación del Comisionado para el Mercado de Tabacos de haberse llevado a efecto el trámite procedimental ordenado sobre retroacción de actuaciones en la que formaliza su propuesta previo informe favorable de su Comité Consultivo en su reunión de 27 de marzo de 2003, esta Subsecretaría ha resuelto adjudicar la concesión de la expendedoría general de tabaco y timbre, sita en el Polígono de Pinto-1, Pinto (Madrid), convocada para su provisión por Concurso Público por Resolución de esa Subsecretaría de 3 de abril de 2001, a D^a. Dolores Esperanza Figueroa Chao en el local sito en la C/ Rosario Acuña, n^o 2, de la citada localidad.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—13.258.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se modifica la resolución de 5 de diciembre de 2002, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de regulación y medida de gas natural en la posición denominada S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de marzo de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 18 de abril de 2001), autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Puente Genil-Málaga», y reconoció la utilidad pública de las mismas.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de diciembre de 2002, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado en este ministerio, con fecha 26 de febrero de 2003, escrito en relación con la construcción de la citada E.R.M. a ubicar en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», manifestando que a fin de adaptar la capacidad de dicha E.R.M. al suministro que finalmente se va a realizar en la zona, no resulta necesario que la E.R.M. a instalar sea del tipo G-250, como estaba autorizado, sino que es suficiente con una E.R.M. tipo G-100, con presiones máximas de entrada y salida de la misma de 80 y 45 bar, por consiguiente, solicita se modifique la condición segunda de la citada Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de diciembre de 2002, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», a fin de que la E.R.M. a instalar en dicha posición S-03 sea del tipo denominado G-100.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por el que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 26 de marzo de 2001, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Puente Genil-Málaga», y se declaró la utilidad pública de las mismas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto modificar la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 5 de diciembre de 2002, por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones de una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) en la posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga», ubicada en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga, autorizando la construcción en dicha posición de una E.R.M. tipo G-100, en lugar de la E.R.M. tipo G-250 inicialmente prevista.

Las características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida, previstas en la condición Segunda de la citada Resolución de 5 de diciembre de 2002, quedarán sustituidas por las que se indican a continuación, permaneciendo inalterado cuanto se indicaba en las restantes condiciones de dicha Resolución.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E.R.M.), tipo G-100, son las siguientes:

La estación de regulación y medida de gas natural se ubicará en el término municipal de Mollina, en la provincia de Málaga, como instalación complementaria del gasoducto «Puente Genil-Málaga», en su posición denominada S-03. Dicha estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia las líneas de distribución y suministro de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La estación de regulación y medida a ubicar en la citada posición S-03 del gasoducto «Puente Genil-Málaga» será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal máximo de 7.650 m³(n)/h de gas natural por línea.

En los elementos de la estación de regulación y medida se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: filtración, regulación de presión y medición de caudal.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas e incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento y vigilancia de la estación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—14.418.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, S. A.» la construcción de las instalaciones del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba».

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización para la construcción del proyecto de instalaciones correspondiente al gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», cuyo trazado se encuentra comprendido en las provincias de Sevilla y Córdoba. Asimismo ha solicitado el reconocimiento en concreto de su utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El trazado del gasoducto, «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba» discurrirá por las provincias de Sevilla y Córdoba, con origen en la posición de línea del gasoducto denominada F-07, en la que también se encuentra ubicada la estación de compresión de Sevilla, en el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, donde enlaza con la Fase I del gasoducto, comprendida entre Sevilla y Huelva, que parte de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado ubicada en el término municipal de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva; el gasoducto tendrá su final en la posición de línea denominada F-14, en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en la provincia de Córdoba, donde enlaza con los gasoductos entre Córdoba y Madrid, con el gasoducto Córdoba-Badajoz-Frontera portuguesa y con el gasoducto Tarifa-Córdoba. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Sevilla y Córdoba, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre el centro y sur de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista peninsular.

La referida solicitud de «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente periodo de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y plantaciones; disconformidad en la calificación de los terrenos afectados; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas colindantes; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que darán lugar a las correspondientes indemnizaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «ENAGAS, Sociedad Anónima», ésta ha emitido

escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras así como proceder a su reposición en orden a su adecuado funcionamiento a la conclusión de dichas obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otros elementos que pudieran resultar afectados, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores agrícolas y demás fines a que se vienen dedicando actualmente las fincas y parcelas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones del gasoducto.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no son admisibles, en general, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, a discurrir por terrenos más inestables, se incrementaría innecesariamente la longitud de la canalización, o se afectarían a nuevos propietarios a los que se trasladarían las afecciones, sin que se consiguiese paliar los perjuicios que se pretenden evitar, ni se consiguiese mejorar las condiciones del trazado de la canalización. Por último, y en relación a las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por los perjuicios e interferencias que se produzcan, así como por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública del gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, y la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, han emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto así como su reconocimiento en concreto de utilidad pública solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Con respecto a las cuestiones ambientales, la Secretaria General de Medio Ambiente ha emitido Resolución, con fecha 10 de diciembre de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 2 de enero de 2003), formulando Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de construcción del gasoducto «Huelva-Sevilla-Córdoba», considerando que el proyecto deberá cumplir determinadas condiciones que se recogen en la referida Resolución.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación

con la solicitud de construcción del gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», formulada por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», habiendo emitido el informe solicitado, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, el cual en su apartado VI, Conclusiones, indica que: «Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba, considerándolo de urgencia. Se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que establece el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011» con categoría A, resultando adecuado para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte en España».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Huelva-Sevilla-Córdoba, Fase II: Sevilla-Córdoba», comprendido entre las posiciones del gasoducto denominadas F-07 y F-14, cuyo trazado discurrirá por las provincias de Sevilla y Córdoba.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones de dicho gasoducto, autorizadas según en el anterior dispositivo Primero, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en la relación concreta e individualizada incluida en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 74 de 27 de marzo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 77 de 5 de abril de 2002, y en el Diario ABC de 23 de marzo de 2002, en relación con la provincia de Sevilla, y en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 59 de 9 de marzo de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba número 34 de 19 de febrero de 2002, y en el Diario de Córdoba de 22 de febrero de 2002, en relación con la provincia de Córdoba. No obstante lo anterior, no quedarán afectados por la presente Resolución aquellos bienes y derechos de la relación concreta e individualizada incluida en el anuncio de la provincia de Córdoba, que se encuentren loca-